

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACION – (TIC) EN COLOMBIA ¿SERVICIO PÚBLICO, DERECHO O MERCANCÍA?¹

David Andrés Vargas Salazar*

Jesús Alberto Lara Ospina**

Vargas, David Andrés. Lara, Jesús Alberto. (2015). TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACION – (TIC) EN COLOMBIA ¿SERVICIO PÚBLICO, DERECHO O MERCANCÍA? Revista Opinión Pública, Año 2 Vol 2. Páginas 28 - 43

Recibido: Octubre de 2015

Aceptado: Noviembre de 2015

Resumen

La prestación de los servicios públicos de comunicaciones son una actividad socio económica fundamental, ligada a la materialización de los derechos sociales fundamentales, como el derecho a la comunicación, la información y la educación. En Colombia las telecomunicaciones son considerados servicios públicos, sin embargo, con la expedición de la Ley 1341 de 2009 se creó una exclusión del marco doctrinal y jurídico respecto a las TIC, al no ser consideradas tácitamente como servicio público esencial. Es menester de la ciencia del derecho realizar una nueva interpretación del papel de hombre en la “sociedad de la información y conocimiento”, fundamentado en los Derechos Humanos. El presente estudio socio jurídico es de tipo descriptivo que pretende analizar la naturaleza socio jurídica de las TIC en Colombia.

Palabras clave: Tecnologías de la Información y la Comunicación, servicio público, Sociedad de la Información y del conocimiento, derechos humanos.

Abstract

The provision of public communications services are a fundamental socioeconomic activity, linked to the realization of fundamental social rights, including the right to communication, information and education. In Colombia telecommunications are considered public services, however, with the enactment of Law 1341 of 2009 an exclusion of doctrinal and legal framework was established on TIC, not being tacitly regarded as an essential public service. It is necessary in the science of law perform a new interpretation of the role of man in the “information society and knowledge”, based on Human Rights. This law partner is a descriptive study that aims to analyze the socio legal nature of ICT in Colombia.

Key words: Technology Information and Communication, public service, information society and knowledge, human rights.

¹ Artículo científico resultado de la investigación terminada y de la monografía titulada: Naturaleza Socio Jurídica de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en Colombia, desarrollada en la Maestría de Derecho Administrativo de la Universidad Libre.

* Magister de Derecho Administrativo y Abogado de la Universidad Libre. Profesor titular y Líder Nacional de Semilleros de Investigación, investigador del Grupo de Innovación Pedagógica de la Dirección Nacional de Investigaciones de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN. Investigador del grupo del Grupo de Investigaciones Socio jurídicas, Categoría C de la Universidad Libre.

** Magister de Derecho Administrativo de la Universidad Libre. Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica de Colombia, en Derecho Procesal Penal de la Universidad Cooperativa. Docente titular de la Facultad de Derecho de Espinal de la Universidad Cooperativa de Colombia. jalarabog@yahoo.es

Introducción

En mundo está experimentando una revolución tecnológica de primer plano, centrado en torno a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC), con un nuevo paradigma tecnológico que representa una división histórica tan importante como la que se construyó en la revolución industrial; las telecomunicaciones son base material de esta revolución. En Colombia las telecomunicaciones son considerados servicios públicos, sin embargo, con la expedición de la Ley 1341 de 2009 se creó una exclusión respecto a las TIC en su integridad, al no ser consideradas tácitamente como servicio público esencial, esto obedece a los marcos regulatorios impuestos por los organismos multilaterales como el Banco Mundial (BM), la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), entre otros, para la implementación de la globalización bajo el modelo económico del neoliberalismo, con políticas de liberalización, privatización y desnacionalización de los monopolios estatales en telecomunicaciones.

Actualmente existen tres tendencias para la prestación del servicio público de las telecomunicaciones y las TIC. Estas son: la de intervencionismo del sector, la desregularización y aquellas tendencias intermedias o mixtas (Matías, 2011; Guerra & Oviedo, 2010), en Colombia se ha adaptado al marco regulatorio y la política pública de TIC hacia las tendencias mixtas, pero con énfasis en las políticas de liberalización y privatización del sector.

El presente proyecto es un estudio socio jurídico de tipo descriptivo que pretende analizar la naturaleza socio jurídica de las TIC en Colombia a partir de la expedición de la Ley 1341 de 2009, con el propósito de iniciar la discusión académica y teórica respecto al papel de las TIC en la sociedad actual y su función social, para comprender su estructura jurídica y posibles implicaciones en el ciudadano/na en Colombia. El Problema de la investigación puede resumirse en la siguiente pregunta:

¿Cuál es la naturaleza socio jurídica de las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) en Colombia a partir de la Ley 1341 de 2009?

Estrategia metodológica

La investigación aquí propuesta se ubica en el campo socio jurídico, al tratarse del estudio que busca identificar la naturaleza sociológica y jurídica de las TIC y sus manifestaciones en la normatividad colombiana y su expansión en las políticas pública del Estado colombiano.

En la determinación la naturaleza sociológica de las TIC en Colombia, se recurrirá al análisis documental de los textos, ensayos e investigaciones de reconocidos autores extranjeros y nacionales, y fuentes gubernamentales que han analizado este fenómeno. En el análisis de la noción del servicio público y régimen jurídico de las TIC, se recurrirá al análisis documental (libros, revistas, periódicos, informes, documentos públicos y privados, artículos). Se propone un tipo de investigación explicativa y descriptiva de la naturaleza socio jurídica de las TIC en Colombia, su materialización en los ciudadanos/as y en la calidad de vida de la población colombianos.

Naturaleza socio jurídica de las tecnologías de la información y la comunicación en colombia

El nuevo paradigma social en torno a las TIC: “sociedad de la información y el conocimiento”

El cambio social² actual se constituye en una nueva revolución tecnológica y tiene como base material a las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TIC). Ahora bien, el cambio tecnológico es, sin duda, una fuerza permanente de la historia que está influyendo en todas las esferas de la actividad humana, este fenómeno ha incidido en el nuevo paradigma social y está cambiando la estructura social actual de las principales instituciones económicas, políticas y sociales de nuestra época (Castells, 1998; Matías, 2011 y Medina, 2003). Fue en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Ginebra del 10 al 12 diciembre de 2003, convocada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), donde

2 El cambio social son las “variaciones o modificaciones en cualquier aspecto de los procesos, pautas o formas sociales.(...) el cambio social puede ser progresivo o regresivo, permanente o temporal, planeado o sin planear, en una dirección o en varias direcciones, benéfico o perjudicial” (Pratt, 1966, p.30)

los jefes de Estado y Gobierno aprobaron un plan de acción con base en una nueva estructura social basada en principios netamente económicos, donde se propusieron establecer una nueva sociedad a nivel mundial llamada: “Sociedad de la Información”.

La ONU se trazó como propósito la construcción de un nuevo orden mundial y con ella sus agencias como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), BANCO MUNDIAL (BM), Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización Mundial del Comercio (OMC), entre otras, dichas instituciones tienen la tarea de implementar y realizar proceso de medición, diagnóstico e implementación de la “Sociedad de la Información”, para conocer las estadísticas que manejan los países en cuanto a TIC, qué prácticas están llevando a cabo para obtenerlas y también generar políticas marco para la implementación del nuevo modelo de sociedad (UIT, sección B1, párr. 20).

En la actualidad se utilizan los términos “sociedad de la información” y “sociedad del conocimiento”³, sin existir una única significación aceptada de forma consensuada al respecto. En este contexto, podemos entender a la “sociedad de la información” como un proceso social⁴ que está estructurando una política e ideología globalizada, que se ha estructurado de la mano del modelo económico neoliberal, cuya principal meta ha sido acelerar la instauración de un mercado mundial abierto y “auto regulado” (“Sociedad de la información/...”, 2005, 21 de abril). En la última década, “sociedad de la información” es sin duda la expresión que se ha consagrado como el término hegemónico, no porque exprese necesariamente una claridad teórica, sino gracias al bautizo que recibió, en las políticas oficiales de los países más desarrollados y el acto que significó tener una Cumbre Mundial (CMSI) dedicada y adoptándola a una nueva estructura social. La noción de “sociedad del conocimiento” emergió hacia finales de los años 90, es empleada particularmente en medios académicos, como alternativa a “sociedad de la información” que algunos prefieren, buscado incorporar una concepción más integral, no ligado solamente a la dimensión económica (Jimenez & López, 2007).

¿Qué son las Tecnologías de la Información y la Comunicación - (TIC)?

Para establecer la naturaleza de las TIC debemos situarnos conceptualmente en el que y el para qué de las mismas. Se debe entender el discurso con el cual se usan los términos “técnica” y “tecnología”, en castellano se suelen utilizar como sinónimos. “En la literatura especializada se tiende a reservar el término “técnica” para las técnicas artesanales pre científicas, y el de tecnológica para técnicas industrializadas vinculadas al conocimiento científico” (Quintillana, 1989, p.33). Así mismo, se puede entender que la tecnología “es la combinación o totalidad de técnicas empleadas por un pueblo, en un periodo determinado, con el fin de lograr la adaptación a su medio biofísico” (Pratt, 1966, p.30), en sentido original la tecnología es a la técnica lo que la ciencia a la teoría; en sí no es un cosa, es un acto netamente humano, de inteligencia humana ya que el sujeto es quien establece su uso, no la tecnología en sí misma. La tecnología transmite la información, como un acto de informar. En cuanto a la comunicación hay que entenderla como acción final, que por su significado y la intención de quien comunica se convierte en un mensaje, el que es utilizado para poner en común algo entre dos sujetos para la alineación de una unidad, se trata del entendimiento y la comprensión del mensaje por parte del emisor y receptor (López Jiménez, 2007).

Cuando hablemos de TIC debemos situarnos en el contexto que asume el concepto dentro del escenario de un mundo interconectado e interdisciplinar, dado que el desarrollo de estas tecnologías se da gracias a disciplinas como la electrónica, la informática, la microelectrónica, la telemática (redes informáticas) fundamentada en las telecomunicaciones y las ciencias sociales. Para el autor Rodríguez Medina Ernesto en su libro *La revolución de las TIC*, hace la siguiente apreciación entre Tecnología de la Información (TI) y Tecnología de las Comunicaciones (TC):

Las tecnológicas de la información, TI, son las destinadas a crear, diseñar y gestar “contenidos”, es decir, “mensajes”, ya sean estos textos,

3 Es necesario aclarar que no es lo mismo información que conocimiento. La información es algo externo, informe, rápidamente, acumulable, se puede automatizar; el conocimiento por el contrario, es algo interiorizado, estructurado, solo puede crecer lentamente, solo es humano y conduce a la acción.

4 El proceso social acá se utiliza como: “cualquier cambio o interacción social en la que un observador es capaz de estratificar, clasificándola, una cualidad o dirección al parecer constante; (...) consiste en cambio de estructura social (...) abstraídas en un momento dado en la multiplicidad espacio temporal” (Pratt, 1966, p.234)

gráficos o datos. En este contexto son todos los procesos de producción de contenidos: prensa escrita, prensa electrónica, procesos informáticos, producción multivisual etc.

Las tecnologías de las comunicaciones, TC, por su parte, son aquellas que constituyen la plataforma lógica y la infraestructura tecnológica y que permiten la canalización y transmisión de esos contenidos, a través de redes (canales) y aplicaciones de telecomunicaciones (telefonía, televisión, telemática...) (2011, p. 39).

Es importante resaltar que las telecomunicaciones son la plataforma física de las TIC y como parte integral de las mismas ocupan un lugar privilegiado para el desarrollo y progreso social. La UIT las define como “Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos” (UIT, 2012, p. 2). Se basan en el transporte de información y mensajes a distancia a través de medios físicos basados en el cobre inicialmente y gracias al desarrollo de nuevas tecnologías: la fibra óptica, la transmisión por láser y ondas electromagnéticas que permiten la transmisión de paquetes digitales.

En Colombia con la Ley 1341 de 2009 o Ley de TIC “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–” en su artículo sexto (6) las define como: “ (...) el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.” Se debe desplegar el concepto de TIC, ampliando el reducido enfoque instrumental y economicista moderno, llama la atención como queda inmerso “las redes y medios” para transmitir la información, estas son la columna material de las TIC y se fundamentan en las telecomunicaciones. Desarrollar el concepto de TIC implica involucrar al individuo en factores como la ciencia, tecnología y sociedad para crear construcción contemporánea de saberes que realicen construcción de conocimiento.

El individuo y las TIC

El papel del lenguaje es definitivo en la vida en sociedad, no se puede plantear al individuo antes

de la sociedad y la sociedad sin individuo y menos aún sin lenguaje. Habermas (1998) en su teoría de acción comunicativa caracteriza al lenguaje como un mecanismo de coordinación que le sirve al entendimiento del quehacer humano, le sirve al individuo para coordinar sus acciones determinando sus metas, cuando se actúa comunicativamente el individuo utiliza el lenguaje como un medio que transmite valores culturales y es portador de un consenso, generando la interacción humana de comunicación.

Las TIC se caracterizan porque generan la integración digitalizada e interconectada de las comunicaciones, transmiten los símbolos de manera virtual, transformando principalmente el espacio y tiempo en la vida humana, ya que se trabaja de una manera binaria (sí/no), donde solo la presencia permite la comunicación y socialización del mensaje, se utiliza la internet como el eje de la comunicación global, constituido por medio de redes de los ordenadores. Es importante que en la nueva manera de comunicarse se identifique quienes centralizan los mensajes enviados, sin embargo, la internet permite una red de comunicación multimodal horizontal mediante al cual se están generando una descentralización de la información forjando una batalla cultural crucial para la estructuración de la nueva sociedad (Castells. 2010).

En este nuevo paradigma social actual la tecnología interactúa de forma funcional con los ámbitos culturales. La tendencia es generar que el individuo se “acomode” a los nuevos mecanismos de comunicación social por medio de las TIC. Los procesos sociales actuales son catapultados por las TIC y abarcan todas las expresiones culturales e institucionales, tales como: la familia, la religión y la educación; estas instituciones culturales cada vez utilizan más estas tecnologías para comunicarse e interrelacionarse.

El modelo estructurante de la sociedad actual tiene como sistema ideológico imperante: al neoliberalismo. De acuerdo a Umaña (2001) la ideología (cualesquiera que sea):

(...) cohesionan a los individuos en sus roles, en sus funciones y en sus relaciones sociales. Está presente en las actitudes y en los juicios (verbigracia: cinismo, honestidad, resignación, rebeldía, etc.). Gobierna los comportamientos familiares, así como el resto de relaciones de los seres humanos entre sí. (2001, p. 32).

El investigador y jurista Sergio Matías (2011) establece que para la ideología neoliberal:

(...) el individuo, el libre desenvolvimiento de sus potencialidades, garantizados por la iniciativa privada, particular, es razón de ser del mercado, del Estado y de la sociedad. Los derechos sociales los vuelven patrimoniales, el ciudadano se convierte en un ciudadano “patrimonial”, y sus derechos dependen de su capacidad de comprarlos en el mercado “libre”. (2011, p. 40)

En este aspecto las afirmaciones de Mercuse (1969) sirven de complemento, él asevera que el modelo capitalista que se desarrolló durante el siglo XX generó que el hombre no se convirtiera en el catalizador del cambio social sino en un miembro social que fomenta la cohesión social de una manera dispareja a los valores, actitudes y comportamientos ideales, sobre todo a la aceptación de la nueva estratificación la cual es una consecuencia de la sociedad industrial avanzada aduciendo que “la tecnología sirve para instituir formas de control social y de cohesión social más efectivas y más agradables” (1969, p.17).

En el proceso de cambio de la estructura social actual se identifica a las TIC como conector de las relaciones de poder, el cual se soporta en las redes tecnológicas, humanas, políticas económicas y culturales. Bauman en su obra *Modernidad líquida* habla sobre la situación actual de la sociedad y la define como “(...) una versión privatizada de la modernidad” (2000, p.13), se refiere al proceso por el cual el individuo tiene que pasar para poder integrarse a una sociedad cada vez más global, pero sin identidad fija, y sí maleable, voluble. La sociedad actual era de las TIC, donde se observa la problemática de la identidad en la *modernidad líquida*. Si antes en el siglo XVIII la sociedad se caracterizaba por el sentido de pertenencia del individuo muy marcado entre los distintos estratos sociales, ahora con el auge de las redes sociales y las TIC, las identidades, oscilan de acuerdo a la tendencia que marca el consumismo. Sin embargo, esta identidad moldeable, nos hace cada vez más dependiente del otro y es ahí donde se encuentra la esperanza de crear condiciones de crecimiento en términos de humanidad, conciencia colectiva por el bien individual a partir del común en copla con la naturaleza (Bauman, 2010). Ha de desarrollarse con responsabilidad y conciencia social, basado en las costumbres (actitudes y comportamientos sociales) y sobre las ideas y representaciones sociales acorde a la nueva realidad (Umaña, 2001), siendo esta última la más difícil de modificar.

El papel de las TIC en la globalización

Las relaciones sociales y económicas en el mundo actual están cambiando y tienen como epicentro a las TIC que son la base material de las nuevas formas de producción, las cuales generan cambios en la hechura social y se organiza en torno a redes. La desaparición del estatismo y la predominación del capitalismo nos llevan a identificar que la mayoría del mundo está reglada de manera uniforme. Como enuncia Castells, “La tecnología de la información ha sido la herramienta indispensable para la puesta en práctica efectiva de los procesos de reestructuración económica. (...) Esta lógica de redes transforma todos los ámbitos de la vida social y económica” (1998, p.15). La disolución de la Unión Soviética, el surgimiento del capitalismo en sus territorios y en los de sus aliados de Europa Oriental y Central, la expansión del capitalismo a nivel mundial, particularmente del financiero y el desarrollo vertiginoso de la ciencia y de la tecnología, especialmente de las telecomunicaciones, han permitido una nueva ofensiva de este sistema económico social, en las condiciones de la liberación de mercado, del flujo libre de capitales, de la inversión extranjera directa y de las transnacionales, denominada “globalización” (Matías, 2011; Pulido, 2013 y Castells, 2008).

La TIC son agentes de desarrollo, que deben ser asegurados e implementados acordes a los problemas sociales complejos de la sociedad actual colombiana, generando una cultura digital para construcción colectiva de soluciones requeridas para la satisfacción de las necesidades esenciales y la calidad de vida para los ciudadanos/as. La interrelación social actual es fundada en el conocimiento y la información, estos se han convertido recursos productivos vitales, formas principales de capital que estimulan o estancan el crecimiento económico de un país. El valor del conocimiento no reside en las tecnologías, ni en la producción sino en la utilización adecuada, eficiente, oportuna y productiva, para convertir al individuo en un ser con pensamiento reflexivo, crítico y racional.

Organismos multilaterales que inciden en las TIC a nivel mundial

Los modelos de política pública para las TIC son establecidos principalmente por los organismos

multilaterales⁵. El principal organismo para las TIC es la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) la cual hace parte de la ONU y se coadyuva con el Banco Mundial (BM), Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización Internacional del Comercio (OMC), dentro de la ideología de la globalización (Stiglitz, 2011). La región de América Latina y el Caribe está participando, a través de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), para ello, crea el Observatorio para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe (OSILAC) en la cual participan el Instituto para la Conectividad en las Américas (ICA) y el Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo, de Canadá (CIID-IDRC) (UIT, 2012).

La política general es hacer del Estado un regulador y garante de condiciones de competencia equitativa entre los particulares y ya no tanto un jugador preponderante en el sector de las TIC. La implementación de un marco regulador especial y la liberalización del sector en el último decenio han generado cambios en el mercado y legislación colombiana (Rodríguez, 2005 y Matías, 2011).

La Unión Internacional de Telecomunicaciones – (UIT).

Para el sector de las TIC, el organismo internacional que dirige es la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) que actúa como organismo especializado de las Naciones Unidas. Su marco de acción los divide en tres sectores a decir: radiocomunicaciones, normalización y desarrollo para las TIC. Es una organización mundial basada en la asociación público-privada, la UIT cuenta en la actualidad con 193 países miembros y más de 700 entidades del sector privado e instituciones académicas. La UIT tiene su Sede en Ginebra (Suiza), y cuenta con 12 oficinas regionales y de zona en todo el mundo (UIT, 2012).

La UIT se sitúa en el mismo centro del sector de las TIC, obteniendo acuerdos respecto de las tecnologías, los servicios y la atribución de recursos globales tales como el espectro de radiofrecuencias y las posiciones orbitales de los satélites, a fin de crear un sistema permanente de comunicación global (UIT, 2012). Sus tendencias son globalizadoras, liberaliza-

doras y privatizadoras. En su visión actual utilizan a las TIC como refuerzo para:

(...) organizar y a controlar los servicios de emergencia, el abastecimiento de agua, las redes eléctricas y las cadenas de distribución de alimentos. Se utilizan como soporte para la atención médica, la enseñanza, los servicios públicos, los mercados financieros, las redes de transporte y la gestión medioambiental (UIT, 2012, párr.3).

Su objetivo principal es la consolidación de la “sociedad de la información”. Las partes interesadas son los gobiernos y el sector privado, quienes deben financiar la infraestructura de las TIC. Plantea que el sector público no debe intervenir bajo el viejo modelo de intervención de monopólica, sino, solo cuando sea conveniente, ya que donde no sea rentable la inversión privada el Estado debe dirigir sus inversiones y recursos para la infraestructura TIC en zonas, regiones y poblaciones marginadas, sin embargo, este debe propender porque el principio de liberalización se materialice mediante la creación de regímenes que garanticen el principio de libre competencia entre proveedores en estas zonas (Matías, 2011, p. 52-59).

El papel global de la UIT es fomentar la globalización del sistema económico promovido por la OMC, FMI y BM mediante la localización de instituciones de gestión y representación, que aúnen “democracia participativa” y descentralización administrativa de los Estados. Lleva consigo una clara política neoliberal, se puede evidenciar que el desarrollo de Internet está ahora esencialmente orientado por el mercado y se ve impulsado básicamente por iniciativas privadas y gubernamentales (UIT, 2012).

Los principales actores en la UIT son el sector público y privado de las TIC, de “los Estados y de las industrias de las comunicaciones y las tecnologías de la información, de los mayores fabricantes y empresas de explotación del mundo y de los pequeños innovadores que trabajan en nuevos campos como red IP” (Matías, 2011, p.58), se exalta la importancia de la inversión extranjera en el sector, donde los principales actores de la “sociedad de la Información” son el Estado y el mercado, este último se fundamenta en la libertad económica y se somete al Estado solo para la corrección de fallas. Se plantea buscar un entorno propicio nacional e internacional para la promoción de la inversión extranjera,

5 Los Organismos Multilaterales son instituciones sin ánimo de lucro cuyo capital social está constituido por las aportaciones de diversos gobiernos y cuya actuación está vinculada con acciones multilaterales así como en Estados individuales.

con la normalización estableciendo un marco jurídico mundial para las telecomunicaciones internacionales, así como de la estructura de la Unión y sus actividades. Colombia hace su incorporación en el ordenamiento jurídico por medio de la Ley 252 de 1995, “Por la cual aprueban la “Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”, el “Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”, es el Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el “Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones” y los Reglamentos Administrativos, adoptados en Ginebra el 22 de diciembre de 1992 “. Dicha Ley fue declarada exequible en la Sentencia de la Corte Constitucional C- 382 de 1996 donde la Corte dejó claro la primacía de derechos fundamentales como la libertad e intimidad y de la comunicación. Así mismo, no exonera al Estado de su responsabilidad conforme al artículo 90 de la Constitución Política del 91.

La Organización Mundial del Comercio – (OMC).

La Organización Internacional del Comercio (OMC) se define a ella misma como la “la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países” (Organización Mundial del Comercio, [OMC], 2013, Párr.1). Ha establecido lineamientos comerciales para el sector de TIC, entre ellos establece por medio del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, sus Anexos y Decisiones sobre Telecomunicaciones, los instrumentos jurídicos y políticos para su adecuación a las nuevas corrientes mundiales de la expansión capitalista.

El sistema de normas de la OMC, se constituye en un ordenamiento jurídico mundial de obligatoria aplicación, de carácter supranacional y rígido, que predomina sobre los ordenamientos jurídicos nacionales, empezando por sus Constituciones Políticas. Es el ejemplo más representativo de la “globalización” del derecho, en los términos de la liberalización, de la desregulación y de la privatización de las empresas del Estado y de los servicios públicos, de la internacionalización de la economía, es decir, desde los principios del neoliberalismo, del cual la OMC se ha

convertido en una organización mundial promotora (Matías, 2011 y Robinson, 2011).

El 15 de abril de 1997, en Ginebra (Suiza) sede de la OMC fue suscrito por sus Miembros el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). En cuanto a su alcance y definición el Acuerdo se aplica a las medidas adoptadas por los miembros que afecten al comercio de servicios, entendiendo por estos, “todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales” que, “significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.” (OMC, 2013, p.3).

Las telecomunicaciones que como soporte material y parte integral de las TIC, ocupan un lugar privilegiado de este Acuerdo y además de sus normas generales, se han suscrito e incluido en él, dos anexos y una decisión, relacionadas con la liberalización del sector: El modelo económico de uso y gestión del espacio radioeléctrico y las políticas del Gobierno en este sector son evidentes: se propone la creación de políticas públicas elaboradas por lineamientos internacionales y ejecutas por el Estado miembro. El ordenamiento jurídico de derecho público, se reemplaza por el de derecho privado y la jurisdicción especializada o contenciosa administrativa, se reemplaza por la ordinaria, (civil o comercial) con predominio de criterios privatistas y de rentabilidad financiera, cada día más alejados de la función social del Estado y de la propiedad y más adecuados a la lógica del mercado libre, en una economía y un derecho globalizados (Matías, 2011).

El derecho fundamental de acceso a las TIC

Los Derechos Humanos son valores, ideales y condiciones, moral, política y jurídicamente exigibles para el logro del bienestar. La exigibilidad de los derechos implica responsabilidades estatales, gubernamentales e institucionales, pero también en muchos casos ciudadanas. La capacidad de intercambiar información y comunicarse libremente utilizando internet es vital para la realización de los Derechos Humanos. En el caso de las TIC se ubicarían en el marco de los derechos a la información, la comunicación y el ciberespacio⁶, incluye temas como libertad de expre-

6 El autor Aguirre Romero, define al Ciberespacio como “un espacio virtual de interacción, es decir, básicamente como un espacio-sistema relacional. A diferencia de otros tipos de espacios, que pueden ser utilizados para distintas funciones, pero que tienen una naturaleza física primaria, el Ciberespacio surge directamente como un espacio relacional. Dos personas pueden encontrarse en un lugar y comenzar allí algún tipo de relación, pero ese espacio estaba ahí antes y seguirá después de que esa relación termine. El Ciberespacio existe solamente como espacio relacional; su realidad se construye a través del intercambio de información; es decir, es *espacio* y es *medio*. Una red sin interacción entre sus miembros deja de ser una red; la red existe porque existen relaciones entre sus integrantes.” (Aguirre Romero, 2001)

sión, acceso a la información, intimidad, privacidad, discriminación, igualdad de género, propiedad intelectual, participación política y libertad de reunión y asociación, como también formación y capacitación para activistas de Derechos Humanos sobre el mejor uso de las TIC en su trabajo (Del Río Sánchez, 2009).

El concepto de Derechos Humanos es dinámico y está históricamente establecido y por lo tanto abierto a continuas interpretaciones. El desarrollo de los Derechos Humanos hay que enmarcarlo en su vertiente comunicativa que le sirve al entendimiento del quehacer humano, trascendiendo así la perspectiva de determinismo tecnológico o netamente economicista, debe existir una visión contra-hegemónica, permitiendo la diversidad cultural de lo local-global (Santos, 2013).

Derecho de la comunicación, la información y el internet.

La sociedad de la información y del conocimiento tiene potencial tanto para promover los Derechos Humanos en todo el mundo como para amenazarlos. El acceso fluido a las nuevas tecnologías de comunicación deben ser para el desarrollo y el cambio social, en los derechos a la comunicación, la información, y el ciberespacio (Asociación para el Progreso de las Comunicaciones [APC], 2006). La comunicación es un derecho fundamental del ser humano, y como tal se rige por las mismas concepciones de los que han sido considerados derechos tradicionalmente, como a la vida, la salud y la educación. El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. De este modo fue incorporada inicialmente en la legislación internacional sobre Derechos Humanos la libertad de expresión. Pero es preciso remarcar que no se trata de un derecho individual ni abstracto, sino que en su ejercicio concreto intervienen las industrias de la información y la comunicación y está implicada la sociedad en su conjunto.

Hoy estamos con un enfoque economicista de las TIC que “olvida” su dimensión comunicativa centrándose únicamente en los aspectos tecnológicos, o cuando más, en el valor de la información, como

si esta por si misma produjera conocimiento o bien como si información y comunicación fueran la misma cosa. El derecho a la Comunicación hace defensa de la información, como un bien público de la humanidad. La concentración monopólica de los mercados de la información y la comunicación (de manera más atenuada de lo privado) hace necesario se avance en una concepción más ajustada de este derecho, con el objetivo de asegurar su ejercicio por parte de todos los ciudadanos/as. Su ejercicio pleno se debe hacer con el compromiso del Estado, garantizando los mecanismos e instrumentos del derecho interno y de la legislación internacional tanto del sistema de Naciones Unidas como del Interamericano para exigir que se pueda ejercer el derecho a la comunicación en nuestro país.

Las características de transparencia, horizontalidad, interactividad y su potencialidad para democratizar la información, la comunicación y el conocimiento atribuidas a las TIC, han dado lugar a un discurso dominante aislado del contexto y organización social en que estas se desarrollan, se ha establecido una relación causal casi directa entre el uso de las TIC que dan acceso a una gran masa de información y el acceso al conocimiento (Del Río Sánchez, 2009).

En la CMSI, fueron introducidas algunas referencias al respecto, pero los textos finales de la CMSI no tratan sobre lo sustancial de los derechos ni se ocupan del potencial de las TIC para equilibrar derechos y responsabilidades entre ciudadanos/as, gobiernos y sectores privados (UIT, 2012).

Eduardo Umaña Luna (2004) resalta la importancia de la comunicación en el derecho de libertad de opinión, aduciendo dos características importantes para la materialización de dicho derecho: primero el poder del “yo” a opinar, ya sea escribiendo, dialogando, transmitiendo o enseñando; y segundo difundiendo la opinión por medio de libros, cátedra, radio prensa, televisión y actualmente por medio de la internet (blog, redes sociales, entre otros). Así mismo, este autor aduce que la libertad de expresión es consecuencia de la opinión del hombre, el cual se comunica por medio del lenguaje, para difundir juicios y conceptos como forma de expresión (p.25). Los medios de comunicación tienen una creciente importancia de transcendencia social. El derecho de expresión y opinión se fundamenta en la necesidad de dar a conocer a otro u otros lo que debe ser examinado para su aceptación, rechazo o indiferencia, por medio de la crítica racionalizada. Es de máxima importancia

determinar el conjunto de ideologías que se está expandiendo en los medios de comunicación (como los principales orientadores o desorientadores de la opinión pública) que existen en la sociedad mundial y colombiana, así como su propiedad, destinación y uso (Castells, 2010; Umaña, 2004).

Los Derechos Humanos parten de una triple consideración: moral, jurídica y política. Siendo la consideración moral la sostenedora de las otras dos, en la medida en la que entendemos los Derechos Humanos como exigencias o valores morales. La propia introducción de los Derechos Humanos en el contexto de las transformaciones económicas, en los cambios derivados de los desarrollos científicos, tecnológicos, socioculturales y en las nuevas concreciones de las aspiraciones de los individuos y de los pueblos, exigen nuevas aproximaciones a la manera de interpretar el desarrollo de los mismos (Matinez, 2013).

En un espacio público global, debe la internet ser abierta, asequible y accesible para todas las personas. El acceso a la información facilita la participación en la sociedad, en la economía, en el gobierno y en los mismos procesos de desarrollo. La capacidad de compartir informaciones ayuda a superar barreras de comunicación y fomenta el intercambio y la colaboración (Del Río Sánchez, 2009). Aunque cada vez son más quienes acceden a este espacio, muchas siguen excluidas y, al igual que el proceso de “globalización” con el cual está estrechamente ligado, la expansión del acceso a Internet sucede en forma desequilibrada y suele aumentar las desigualdades sociales y económicas, a esto se le conoce como “brecha digital”.

La “brecha digital” es la versión moderna de la no apropiación de la tecnología por parte de ciertos grupos sociales. La tecnología ha proporcionado históricamente ventajas competitivas al ser humano. Se podría definir a la “brecha digital” como la “separación que existe entre personas (comunidades, estados, países...) que utilizan tecnologías de la información y comunicación como una parte rutinaria de su vida diaria y aquellas que no tienen acceso a las mismas y aunque las tengan no saben cómo utilizarlas” (Serrano & Martínez, 2003, p. 8).

Las TIC son una actividad que interviene transversalmente en todas las actividades humanas y están asociadas a derechos fundamentales “como el tener

una identidad, el poder conectarse en sociedad, el crear medios masivos de información, derechos a la intimidad, a expresar libremente las ideas, a informarse de manera oportuna y veraz, en la sociedad actual, a la educación, a la recreación, a la participación y el trabajo” (Atehotúa, 2012, p. 153). La brecha digital y la brecha económica y social seguirán creciendo y las mayorías nacionales no tendrán acceso a la llamada Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento.

El Derecho al acceso a las TIC

Para los colombianos el Derecho de Acceso a las TIC (definido en un sentido amplio) debe ser garantizado por el Estado, ya sean prestados por particulares o empresas de carácter público. En Colombia la Ley 1341 de 2009, establece en el artículo 2 numeral 7, el derecho a las comunicaciones, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. Está dirigido a que se deben generar los medios adecuados para que el Estado a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones pueda garantizar los siguientes derechos: libertad de expresión que materializa la disfunción del pensamiento y opiniones, el de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; así mismo en desarrollo del derecho a la igualdad de oportunidades y a una vida digna, el Estado deberá establecer programas enfocados a las poblaciones más vulnerables con el fin que estas puedan efectivamente acceder a las TIC.

El *Derecho de Acceso a las TIC* debe reconocer que la disponibilidad y la asequibilidad de las TIC no son la solución en sí mismas, deben ser adaptadas a las necesidades sociales concretas, fundamentado en el principio de la diversidad y apropiación cultural local.

Para que la internet⁷ pueda convertirse en una verdadera herramienta de cambio social para los ciudadanos/as de todo el mundo es necesario que los organismos multilaterales y estados reconozcan, protejan y respeten los derechos.

La tecnología ha dado al Estado un poder casi ilimitado para vigilar a la sociedad civil. El derecho a la intimidad también está siendo vulnerada por

7 Las UIT define al internet como el: “Conjunto de redes interconectadas que utilizan el protocolo Internet, que les permite funcionar como una única y gran red virtual.” (2013, p.4)

la capacidad de las TIC en acceder a información personal. Esto es un verdadero reto para el derecho en el mundo moderno. La llegada del mundo digital provoca la aparición de situaciones nuevas que en ocasiones impediría la aplicación instrumentos jurídicos tradicionales, exigiendo adaptaciones del derecho a estos nuevos hechos sociales. Como los ocurridos recientemente con la interceptación de llamadas telefónicas por parte de las agencias de inteligencia de países como Estados Unidos, Brasil, Rusia, entre otros, y en Colombia las ocurridas con las llamadas “chuzadas” del DAS.

Las TIC como servicio público de comunicaciones en Colombia

Las telecomunicaciones (podemos encajarlas dentro de las Tecnologías de la Comunicación) están consideradas expresamente en la Ley y la jurisprudencia como servicio público esencial. Ahora bien, la Ley de TIC no hace referencia expresa sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Podemos iniciar determinando la naturaleza del servicio público esencial, que propenden por el cumplimiento de los fines sociales de mayor cobertura y acceso de los ciudadanos, empresas e instituciones públicas. En el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se define a los servicios públicos como: “Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines”. En la sentencia C-473 de 1994 la Corte Constitucional aclara el servicio público esencial como una especie de un género más amplio del servicio público:

(.) El servicio público esencial es una especie del género servicio público. (...) a nivel conceptual, es posible encontrar actividades organizadas que satisfacen de manera regular y continua intereses generales (noción material de servicio público) pero que no son esenciales, porque su interrupción no afecta valores e intereses fundamentales de la vida en comunidad.

Finalmente, la Constitución únicamente utiliza la palabra esencial para referirse a las restricciones a la huelga, mientras que las otras normas constitucionales se refieren a los servicios públicos en general. Esto significa que el Constituyente decidió mantener un

concepto genérico de servicios públicos para todos los otros efectos constitucionales distintos a la regulación del derecho de huelga. (...) Todo lo anterior muestra que, desde el punto de vista sistemático, *la Constitución distingue normativamente los servicios públicos de los servicios públicos esenciales a fin de hacer de los segundos una especie de los primeros.*

En la sentencia C-663 de 2000 la Corte Constitucional estableció que el legislador podía definir con cierta libertad que servicios públicos eran esenciales, a saber:

3.2. La Corte en la sentencia C-450/95 reiteró las ideas expuestas, en el sentido de que aun cuando el legislador goza de cierta libertad para hacer la definición de los servicios públicos esenciales, ella encuentra su límite en la necesidad de que se evalúe materialmente, con arreglo a los criterios de utilidad, racionalidad, razonabilidad y finalidad y frente a los valores, principios, derechos y deberes constitucionales, la esencialidad o no del servicio y consecuentemente, la justificación de la restricción de la huelga. Dijo la Corte en la aludida sentencia:

“... la definición de los servicios públicos esenciales, atendiendo a su materialidad, debe consultar, entre otros, los siguientes criterios, no taxativos o exhaustivos, sino meramente indicativos:

“La esencialidad del servicio no debe considerarse exclusivamente por el servicio mismo, esto es, por su naturaleza intrínseca, ni por la importancia de la actividad industrial, comercial o prestacional en la economía global del país y consecuentemente en relación con la magnitud del perjuicio que para ésta representa su interrupción por la huelga. Tampoco, aquélla puede radicar en la invocación abstracta de la utilidad pública o de la satisfacción de los intereses generales, la cual es consustancial a todo servicio público.

“El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos

fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad.

“El concepto de servicios públicos esenciales necesariamente comporta una ponderación de valores e intereses que se suscita entre los trabajadores que invocan su derecho a la huelga y los sacrificios válidos que se pueden imponer a los usuarios de los servicios.” (Negrilla fuera de texto original)

El concepto y las características de servicio público esencial desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional se caracterizan por la materialización, ejercicio y garantía de derechos fundamentales como los derechos a la información y la comunicación, entre otros por medio de las TIC. La función social de las TIC, como herramienta para la satisfacción de derechos fundamentales de la población y el mejoramiento de su calidad de vida, solo podrá garantizarse y salvaguardarse en la medida que exista un Estado comprometido con el desarrollo del Derecho de Acceso a las TIC materializando la protección de los derechos humanos y el desarrollo de un verdadero Estado Social de Derecho.

Así mismo, en sentencia C-1064 de 2003 de la Corte Constitucional ha establecido que es obligación constitucional del Estado garantizar y prestar los servicios públicos:

(...) los particulares que prestan servicios públicos lo hacen en forma temporal, es decir, durante el período de tiempo que dure el contrato. En cambio, es obligación constitucional del Estado garantizar el acceso a los servicios públicos de sus habitantes, en forma permanente y general, como lo prevé el artículo 365 de la Carta. Esto quiere decir que, a diferencia de lo que ocurre cuando el prestador es un particular, que tiene la libertad de decidir si contrata con el Estado suministrar o no un servicio público, el Estado es el responsable de que los servicios se presten en todo el territorio nacional, suministrándolo él directamente o en forma indirecta y sin interrupciones. El Estado no se puede sustraer de esta obligación, invocando, por ejemplo razones de poca rentabilidad económica, o de orden público.

El Estado sólo se justifica por los servicios públicos y por los fines sociales que tiene a su cargo, desde la segunda guerra mundial el grado de efectividad

de la soberanía se mide en varios factores, tales como, el desarrollo de la infraestructura, la estadística criminal, la calidad educativa, la eficiencia medioambiental, el número de jueces y policías por habitante, penetración de acceso, uso y apropiación de las TIC, entre otros (Marquardt, 2001). Las TIC son un servicio público que garantiza a los ciudadanos plena participación democrática, como el desarrollo de actividades socioeconómicas, impulsan el crecimiento sostenible, el desarrollo humano, la capacitación permanente, generación de empleo e interacción entre gobierno y gobernados.

Al parecer el legislador no deja taxativamente el concepto de las TIC como servicio público, quizás por la convergencia tecnológica donde el concepto de telecomunicaciones es absorbido por el concepto de TIC, dejándolo como amplio y ambiguo, sin embargo lo deja como servicio público para la prohibición de huelga conforme al artículo 73 de la Ley 1341 de TIC, en la cual les deja el carácter de servicio público esencial. El autor Atehortua (2012) califica firmemente el carácter de servicio público de las TIC:

(...) el concepto de servicio público tiene un contenido material, asociado a un régimen jurídico, que le es aplicable a una determinada actividad por su transcendencia para la convivencia social; desde la perspectiva no debe existir duda alguna que las prestaciones asociadas a estos servicios, satisfacen necesidades de carácter general, permanente y continua, que deben estar sujetas a regulación, control y vigilancia del Estado.

La intervención del Estado en las TIC ratifica su condición de servicio público dentro de la nueva orientación de este concepto, pues servicio público no es, como en otras épocas, el que debe prestar el estado, sino aquel que por su importancia se hace inherente a la función social del Estado, quien debe garantizar que sea prestado en forma eficiente a la totalidad de los habitantes del territorio, tal como se deriva de los mandatos del artículo 365 de la Constitución del 1991. (2012, pp. 154-155)

Así mismo, el autor Matías (2011) realiza un análisis de la naturaleza jurídica de las TIC de acuerdo a la Ley 1341 de 2009 y enuncia lo siguiente:

Haciendo unas pesquisas intensivas y una interpretación lógico sistemática, se puede encontrar lo siguiente. Se establece como una

excepción, la aplicación del artículo 4 de la Ley 142 de 1994 a los servicios públicos de telefonía regulados por ella, en cuanto son de carácter esencial, para prohibir la huelga en ellos y se refiere a las redes, y servicios de telecomunicaciones como servicios públicos bajo la titularidad del Estado (art. 10). En la Constitución en norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las Leyes, y respetar las autoridades. En consecuencia, aunque ambigua y confusa, el propio texto de la nueva Ley reconoce que los servicios de telecomunicaciones, incluidos los considerados como domiciliarios por la Ley 142 de 1994, son servicios públicos. Entiéndase, que esta referencia restrictiva, no puede hacerse extensiva, a todos los servicios de comunicaciones y mucho menos a todas las Tecnologías de la Información y a todas las Tecnologías de las Comunicaciones.

En consecuencia, deben desarrollarse y aplicarse para esos servicios públicos, expresamente referidos por la Ley (redes y servicios de telecomunicaciones), los mandatos constitucionales de esta materia. Los servicios públicos son inherentes a la función social del Estado (art. 65 de la C.P.) y el régimen tarifario de los domiciliarios deben aplicar criterios de costos eficientes, pero también de solidaridad y redistribución de ingresos, los cuales no son desarrollados ni aplicados en varios casos aquí analizados. (2011. pp. 198 - 199)

Infiere además que debe haber una congruencia en la clasificación jurídica establecida por el legislador:

Por supuesto, que la deliberada ambigüedad y la confusa redacción de la Ley de TIC en estos asuntos fundamentales, y su omisión al no decir por ninguna parte cuáles son para ella los servicios de telecomunicaciones, y en consecuencia, cuáles son los servicios públicos de telecomunicaciones, logra objetivos claros. En caso de conflictos con otras Leyes, prevalecerá ella (art. 73) y de acuerdo con este principio de interpretación endogámica, se agrega: en caso de dudas, prevalecerá ella; construyéndose un perfecto callejón jurídico sin salida.

Todo parece indicar, que para esta Ley, tampoco tienen aplicación la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, consagrados por la Constitución Política de Colombia, como criterios auxiliares de la actividad judicial (art. 230). Habrá que esperar los decretos reglamentarios, para ver si se aclaran estos asuntos fundamentales, o se confunde más, en perjuicio de los usuarios. (2011, pp. 198 - 199)

Podemos decir que los servicios públicos en general, las telecomunicaciones y las TIC en particular, atraviesan una profunda transformación teórica y práctica, determinada por las nuevas concepciones ideológicas, políticas y económicas, en las cuales se enfrentan dos posturas, la que es una simple actividad económica (mercancía) y la que es un servicio público esencial que materializan derechos humanos fundamentales como la información y la comunicación.

Conclusiones

Se podría de concluir que las TIC en Colombia tiene una tripe naturaleza socio jurídica:

- i. Puede decirse que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones son un servicio público esencial establecido por la Constitución Política de Colombia, la Ley y la jurisprudencia con un régimen especial. Aunque las TIC son un concepto muy asociado a la informática en la actualidad no basta con hablar de terminales y servicios (computadora, teléfonos móviles, tabletas, correo electrónico, buscadores, audio, música videos, entre otros) cuando se hace referencia al procesamiento de la información. La internet forma parte de ese procesamiento la realiza de forma multimodal, distribuida y remota. Y al hablar de procesamiento remoto, se incorpora intrínsecamente el concepto de telecomunicación, con capacidad de operar en red mediante comunicación inalámbrica o redes fijas, donde se incluyen muchas tecnologías como la radio, televisión, teléfono y telefonía móvil, comunicaciones de datos y redes informáticas.
- ii. Las TIC tienden a ocupar un lugar creciente en la vida humana y el funcionamiento de las sociedades. Son las herramientas que materializan Derechos Humanos fundamentales

como el Derecho a la Información, el Derecho a las Comunicaciones y la Educación, derechos que garantizan el progreso. El reto de interpretación de los Derechos Humanos en el ciberespacio es trabajar por la concepción de un nuevo derecho fundamental: el *Derecho de Acceso a las TIC*, que debe hacer parte de los Derechos Humanos.

iii. Y por último es una actividad económica, ya que la economía moderna se mueve con interconexiones electrónicas basadas en la internet,

bajo la necesidad de aumentar la productividad y la competencia global. La economía actual se ha caracterizado por la progresiva implantación de las TIC en el conjunto de las actividades económicas, tanto de producción como de distribución y consumo. Un amplio abanico de innovaciones de proceso y de producto en materia informática y de telecomunicaciones ha generado la aparición de nuevas actividades productivas (el sector TIC), que, ha dado lugar a un nuevo sector productivo: la industria de la información.

Referencias Bibliográficas

- Aguirre Romero, J. M. (19 de 07 de 2001). *Espéculo. Revista de estudios literarios*. Recuperado el 20 de 09 de 2013, de Espéculo. Revista de estudios literarios.: <http://www.ucm.es/info/especulo/numero27/cibercom.html>
- Atehortúa, C. (2012). *Servicios Públicos Domiciliarios y las TIC en el contexto del precedente judicial* (Primera ed.). Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Diké.
- APC. (1 de 12 de 2006). *Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)*. Recuperado el 20 de 05 de 2013, de http://www.apc.org/es/system/files/APC_charter_ES.pdf
- Atehortúa Ríos, C. A. (2012). *Servicios públicos Domiciliarios y las TIC en el contexto del precedente judicial*. Bogotá: Diké.
- Bauman, Z. (2000). *Modernidad Liquida*. (Segunda Ed.) Argentina. Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Castells, M. O. (1998). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura* (Vol. I). (C. M. Gimeno, Trad.) Madrid, España: Alianza Editorial.
- Castells, M. O. (1998). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura* (Vol. III). (III, Trad.) Madrid, España: Alianza Editorial.
- Castells, M. O. (2009). *Comunicación y poder* (Tercera ed.). (M. H. Díaz, Trad.) Madrid, España: Alianza Editorial, S.A.
- Del Río Sánchez, O. (2009). TIC, derechos humanos y desarrollo:nuevos escenarios de la comunicación social. *Anàlisi* , 55-69.
- Guerra de la Espriella, M. d., & Oviedo Arango, J. D. (2010). *La Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Jimenez, L., & López Jiménez, D. F. (2007). La naturaleza de las tecnologías de información y comunicación: las TIC como determinantes de la organización y de la sociedad de la información. *Palabras claves* , 72-39.
- Habermas, J. (2003). *Teoría de la acción comunicativa* (Cuarta ed., Vol. I). Santafé de Bogotá, Colombia: Taurus Humanidades.
- Marquardt, B. (2001). *Historia Universal del Estado*. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibañez.

- Matías Camargo, S. R. (2011). *La política pública de liberalización y privatización de las telecomunicaciones en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad Libre.
- Matías Camargo, S. R. (2011). *Las Tecnologías de la información y las Comunicaciones*. Diálogos de Saberes No. 34. Bogotá: Universidad Libre. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Enero-junio de 2011. Pág:53.
- Observatorio para la Sociedad de la Información en Latinoamérica y el Caribe (OSILAC). (04 de 11 de 2004). *El estado de las estadísticas sobre Sociedad de la Información en los Institutos Nacionales de Estadística de América Latina y el Caribe*. Recuperado el 6 de 10 de 2013, de www.itu.int/wsis/stocktaking/docs/activities/.../statistics-es.pdf
- Observatorio para la Sociedad de la Información en Latinoamérica y el Caribe (OSILAC). (s.f.).
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO OMC. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Anexo relativo a las negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas. <http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/52.htm>
- OMC. (12 de 06 de 2013). *Organización Mundial del Comercio 2013*. Recuperado el 1 de 10 de 2013, de http://www.wto.org/spanish/docs_slegal_s/26-gats_01_s.htm
- ONU. (01 de 01 de 2012). *Organización de Naciones Unidas*. Recuperado el 18 de 04 de 2013, de Declaración universal de los derechos humanos: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- Pulido, L. (2013). *Servicios públicos domiciliarios* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Pratt, H. (Ed.). (1966). *Diccionario de Sociología*. (T. Muñoz, J. Medina, & J. Clavo, Trads.) Mexico D.F.: Fondo de Cultura Económico.
- Robinson, W.I. (2011). Una teoría sobre el capitalismo global. Bogotá. Ediciones desde abajo.
- Rodríguez Medina, E. (2003). *Las TIC's y el Derecho a las Comunicaciones* (Primera ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones ASUCOM.
- Rodríguez Medina, E. (2011). *La Revolución de las TIC*. Bogotá, Colombia: Ediciones ASUCOM.
- Santos, B. d. (2013). *Se Deus Fosse um ativista dos Direitos Humanos*. Sao Paulo: Cortez.
- Sociedad de la Información/Sociedad del Conocimiento*. (27 de 09 de 2005). Recuperado el 15 de 11 de 2013, de VECAM: http://www.vecam.org/edm/article.php?id_article=94
- Stiglitz, J. E. (2002). *El malestar de la globalización*. (C. Rodríguez Brown, Trad.) Mexico D.F.: Santillana Ediciones Genrales, S.A. de CV.
- UIT. (1 de 12 de 2003). *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI)*. Recuperado el 3 de 03 de 2013, de www.itu.int/dms_pub/itu-s/.../S03-WSISPC3-C-0191!!PDF-S.pdf
- UIT. (2012). *Medición de la Sociedad de la Información*. Recuperado el 1 de 08 de 2013, de www.itu.int/dms_pub/itu.../D-IND-ICTOI-2012-SUM-PDF-S.pdf
- UIT. (12 de 06 de 2012). *Unión Internacional de Telecomunicaciones*. Recuperado el 10 de 06 de 2013, de <http://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>
- UIT. (12 de 06 de 2012). *Unión Internacional de Telecomunicaciones*. Recuperado el 10 de 06 de 2013, de <http://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>
- UIT. (29 de 11 de 2013). *Acceso Universal en Latinoamérica: Situación y desafíos*. Recuperado el 29 de 11 de 2013, de www.itu.int/ITU-D/ict/statistics/.../Acceso_universal_2006.pdf

Umaña, E. (2001). *Teoría de los modos de producción y normas básicas de la modernidad* (Primera ed.). Bogotá, Colombia: Unilibros.

Umaña, E.(2004). *Los Derechos Humanos* (Primera ed.). (M. S. Naranjo, Ed.) Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Legislación

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 80 de 1993, dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 142 de 1993, se crea el regimen basico de los servicios publicos dociliarios.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY 170 DE 1994, Se apueba el Acuerdo por el cual se establecio la Organización Mundial de Comercio (OMC).

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY 252 DE 1995, por el cual se aprobo la constitución de la Union Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. María del Rosario Guerra. Ministra de Comunicaciones. Proyecto de Ley Número 112 de 2007, por la cual se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones. Exposición de Motivos.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1341 de 2009, sobre la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC-.

Jurisprudencia

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-473 veintisiete (27) de octubre de mil de 1994. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Recuperado el 11 de 02 de 2013 en *Corte Constitucional* ©: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-473-94.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-663 ocho (8) de junio de mil de 2000. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell. Recuperado el 11 de 02 de 2013 en *Corte Constitucional* ©: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-663-00.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1064 del once (11) de noviembre de 2003. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Recuperado el 11 de 02 de 2013 en *Corte Constitucional* ©: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-1064-03.htm>